

PUNTO DE SUSCRICION.

*En la imprenta de la Redaccion,
calle de D. Sancho, palacio de Tor-
desillas*



ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá
carta ni reclamacion alguna que
no venga franca de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 49.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 48.

*El Sr. Comandante General de esta pro-
vincia con fecha 12 del actual me dice lo si-
guiente.*

El Exmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de ayer me dice de Real orden lo siguiente.

«Por Real orden de 28 de Enero último, se ha dignado resolver S. M. (q. D. g.) que á los Gefes y oficiales á quienes se espida su retiro se les faciliten por los Gefes de los cuerpos de que proceden, copias de sus respectivas hojas de servicio, é igualmente por los Capitanes Generales á todos los que se encuentren actualmente retirados, por una sola vez y siempre que lo soliciten para sus usos particulares; en el concepto de que los que las obtengan deberán acompañar copia de ella á las instancias que promuevan y por su naturaleza lo requieran. Lo que manifiesto á V. S. á fin de que tenga la debida publicidad en esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Palencia 15 de Febrero de 1853. — Bernardo Rodríguez.

La Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

«Estando determinado y aprobado por Reales órdenes, que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislacion del ramo de ganadería, se celebren en la primavera de cada año las juntas generales de Ganaderos del Reino sin distincion de Serranos y Riveriegos, en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo: la Comision permanente y central de la Asociacion que presido, anuncia: que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas número 30, á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios, quanto consideren conducente ó la conservacion y prosperidad de la Ganadería, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados

en el año anterior, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales, y esponer lo que conceptuen conveniente.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para el debido cumplimiento de quien corresponda. Palencia 14 de Febrero de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 50.

AGRICULTURA.—CRÍA CABALLAR.

A pesar de haberse prevenido en la circular de 19 de Enero último, inserta en el Boletín oficial núm. 9, que aproximándose se la época del servicio de monta en las paradas establecidas en esta provincia, presentasen en este Gobierno los dueños de dichos establecimientos, la reseña de los sementales que destinen para aquel objeto, con el fin de adoptar las medidas sucesivas con arreglo á lo dispuesto en los reglamentos del ramo, se ha observado que no ha sido cumplida aquella disposicion cual correspondia, originándose de aquí graves perjuicios por el retraso que se habrá de sufrir, en razon de no hallarse autorizados en tiempo oportuno para proceder á ejecutar el referido servicio; por lo cual prevengo nuevamente á todos los Alcaldes en cuyos pueblos hayan de fijarse los puntos de paradas, hagan que todos los interesados dueños de estos, presenten en un término breve, la debida solicitud acompañada de la reseña, á fin de que con oportunidad se les pueda indicar lo que corresponda respecto del reconocimiento que debe hacerse de los sementales, conforme á la Real orden de 13 de Abril de 1849. Palencia 14 de Febrero de 1853.—Bernardo Rodriguez.

VILLA DE CERVERA DE PISUERGA. AÑO DE 1853.

Presupuesto que la comision encargada al efecto por la Junta del partido de esta villa, forma en union del Señor Alcalde, Presidente y Secretario del Ayuntamiento de la misma, en virtud de las facultades que aquella le ha conferido en acuerdo de

este día, de las cantidades que se conceptuan necesarias para la manutencion de presos pobres de la cárcel del partido en el presente año y demás gastos análogos.

| GASTOS. | | <i>Reales vellon.</i> | |
|----------------------|---|-----------------------|-----------|
| Presos..... | Por la manutencion de presos pobres del partido, conceptuando quince diariamente á real y medio cada uno, importa. . . | 8212 | 17 |
| Alcaide..... | Por la asignacion del Alcaide de la cárcel | 2200 | » |
| Renta..... | Por la renta de la casa cárcel correspondiente al Hospital de esta villa. | 640 | » |
| Reparos..... | Para los reparos que puedan precisarse en las prisiones ó hacer alguna nueva, y reposicion de cubos en que se saca la basura. | 160 | » |
| Facultativos. | A los facultativos de Medicina y Cirujia por la asistencia que puedan suministrar á los encarcelados pobres. | 300 | » |
| Medicinas.... | Por las que se necesiten suministrar á dichos encarcelados pobres. | 260 | » |
| Obras..... | Para los costos que han tenido las obras ejecutadas en dicha cárcel en el año último. | 2070 | » |
| Total gastos. | | 13842 | 17 |

INGRESOS.

| | | |
|---|------|---|
| Por los sobrantes del año próximo pasado segun cuenta rendida por el Depositario de los fondos. | 2007 | » |
|---|------|---|

Resumen.

| | | |
|-------------------|---------------|-----------|
| Gastos. | 13,842 | 17 |
| Ingresos. | 2,007 | » |
| Déficit. | <u>11,835</u> | <u>17</u> |

Asciende el anterior presupuesto á trece mil ochocientos cuarenta y dos reales y diez y siete maravedis los mismos que se consideran precisos para los gastos indicados, de cuya cantidad bajada la de dos mil siete reales que obran en poder del Depositario, resulta un déficit de once mil ochocientos treinta y cinco reales y diez y siete maravedis; y á fin de proceder al repartimiento de esta entre los Ayuntamientos del partido, firmamos el presente en Cervera á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—*El Alcalde Presidente, Cipriano Ruvio Cosío.—Policarpo Garcia, Secretario.*

Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la Provincia de Palencia.

Con fecha 3 del actual me he dirigido á los Ayuntamientos recordándoles el vencimiento del trimestre de consumos en el día 5, con el fin de que apresurasen la recaudacion y cobranza, de modo que su importe ingrese dentro de este mes en la Tesorería; pero como quiera que hay algunos, muy pocos por fortuna, contra quienes siempre me veo precisado á proceder de apremio y ejecutivamente, considero conveniente es- citarles á que reformen su conducta ulterior.

rogándoles me eviten el disgusto de emplear medios odiosos y vejatorios, que desfavorecen á los administradores de los pueblos. Palencia 14 de Febrero de 1853. = Bernardo Secades.

Don Pedro Alvarez, Administrador de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

Hago saber: que por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, se han señalado los días 18 y 19 del mes de Marzo próximo, para la enagenacion en remate público de las fincas que á continuacion se espresan.

Subasta para el día 18, desde las once y media de su mañana á dos menos cuarto.

Un quignon de tierras sito en términos de Piña, Amayuelas de Arriba y Amusco, compuesto de quince tierras que hacen 144 cuartas, 85 palos. Ha sido tasado en 13,718 rs. Produce de renta anual 133 rs. 11 mrs. cuya cantidad al 3 por ciento con deduccion del 10, dá una suma de 3,999 rs. 24 mrs. en que se capitaliza.

Otro id. sito en términos de los mismos pueblos, compuesto de 16 tierras que hacen 136 cuartas, 67 palos. Ha sido tasado en 11,508 rs. Produce de renta anual 133 rs. 11 mrs. que al 3 por ciento con deduccion del 10, dá una suma de 3,999 rs. 24 mrs. en que se capitaliza.

Otro id. sito en los términos de los pueblos citados, compuesto de 17 tierras que hacen 142 cuartas, 98 palos. Ha sido tasado en 12,310 rs. Produce de renta anual 133 rs. 11 mrs. que al 3 por ciento con deduccion del 10, dá una suma de 3,999 rs. 24 mrs. en que se capitaliza.

Otro id. sito en términos de los citados pueblos, compuesto de 18 tierras que hacen 166 cuartas, 61 palos. Ha sido tasado en 15,232 rs. Produce de renta anual 133 rs. 11 mrs. que al 3 por ciento con deduccion del 10, dá una suma de 3,999 rs. 24 mrs. en que se capitaliza.

Otro id. en los mismos términos, compuesto de 22 tierras, que hacen 146 cuartas, cinco palos. Ha sido tasado en 13,946 rs. Produce de renta anual 133 rs. 11 mrs. que al 3 por ciento con deduccion del 10, dá una suma de 3,999 rs. 24 mrs. en que se capitaliza.

Otro id. en los mismos términos, compuesto de 18 tierras que hacen 165 cuartas, 42 palos. Ha sido tasado en 14,992 rs. Produce de renta anual 133 rs. 11 mrs. cuya cantidad al 3 por ciento con deduccion del 10, dá una suma de 3,999 rs. 24 mrs. en que se capitaliza.

Otro id. en los mencionados pueblos, compuesto de 18 tierras que hacen 151 cuartas, 96 palos. Ha sido tasado en 15,307 rs. Produce de renta 133 rs. 11 mrs. que al 3 por ciento con deduccion del 10, dá una suma de 3,999 rs. 24 mrs. en que se capitaliza.

Otro id. id. compuesto de 19 tierras que hacen 166 cuartas, 85 palos. Ha sido tasado en 14,180 rs. Produce de renta anual 133 rs. 11 mrs. que al 3 por ciento con deduccion del 10, dá una suma de 3,999 rs. 24 mrs. en que se capitaliza.

Otro id. id. compuesto de una tierra que hace 98 cuartas. Ha sido tasado en 11,312 rs. Produce de renta 133 rs. 11 mrs. que al 3 por ciento con deduccion del 10, dá una suma de 3,999 rs. 24 mrs. en que se capitaliza.

Ninguno de estos quignones se halla gravado con carga alguna; se hallan arrendados hasta fin de 1856 á D. Francisco Fernandez Salomon; salen á la subasta por la tasacion, no admitiéndose posturas que dejen de cubrirla en su totalidad; la cantidad en que se rematen y adjudiquen, deberá pagarse en ocho años y nueve pagas en títulos de la Deuda consolidada al 3 por ciento que se admitirán por todo su valor nominal ó el equivalente en metálico al precio que tuvieren el día del remate. La subasta tendrá efecto en un mismo día y hora en esta Capital y villa de Astudillo como cabecera del partido de los pueblos donde radican las fincas.

Subasta para el día 19 de Marzo de doce á una de su mañana.

Un quignon de tierras de nueva roturacion, sito en término de Amusco, que lleva en arriendo Juan de la Guerra Vega, su cabida 25 cuartas y 59 palos. Ha sido tasado en 6,100 rs. Produce de renta anual diez y seis fanegas, cuatro celemines de trigo, que al precio de 34 rs. fanega, dá una suma de 16,660 rs. 20 mrs. en que se capitaliza.

Otro quignon tambien de nueva roturacion en el mismo término, que cultiva Juan de la Vega, compuesto de dos tierras que hacen 25 cuartas, 59 palos: se halla tasado en 6,100 rs. Produce de renta 16 fanegas, 4 celemines de trigo, que al mismo precio dá un total de 16,660 rs. 20 mrs. en que se capitaliza.

Otro id. id. en igual término de Amusco que lleva en arriendo Victoriano de la Vega, su cábida 24 cuartas, 9 palos en dos pedazos: tasado en 5,490 rs. Produce de renta 16 fanegas de trigo, que á igual tipo dá una suma de 16,320 rs. en que se capitaliza.

Otro id. id. en id. que cultiva Jorge Heredia, por la renta de 17 fanegas, 6 celemines de trigo: se compone de tres tierras que hacen 24 cuartas y 21 palos. Ha sido tasado en 5,472 rs. y capitalizada su renta al mismo tipo que los anteriores, dá una suma de 17,850 reales.

Salen estos quignones á la subasta por la capitalizacion, y no se admitirán posturas que dejen de cubrirla: el remate se verificará en los mismos términos, puntos y bases que los precedentes 9 quignones.

Segun copia de la escritura que se tiene á la vista, cada uno de los cuatro quignones de nueva roturacion se halla arrendado hasta Agosto de 1858 en 4 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de trigo por obrada en esta forma: á la Hacienda una fanega nueve celemines y dos cuartillos por obrada y año, y á la Empresa del rio Ucieza, las restantes 2 fanegas, seis celemines tambien por obrada y año, por razon de canon con arreglo á Real concesion, cuyo canon finaliza en el citado Agosto de 1858, por lo que la capitalizacion se ha girado por el total de la renta, que desde la recordada fecha queda íntegra para la Hacienda ó el comprador.

Se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la venta, acudan los días y á los sitios designados con el fiador correspondiente Palencia 26 de Enero de 1853. = P. I. Antonio Iniguez.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

En el campo de Villalba del Alcor y cerca del sitio de San Andrés, por dos hombres desconocidos y montados en dos caballos, se robó, como á las cinco de la tarde del primero del corriente, á Juan Salamanca, vecino de dicha villa y á otros tres sujetos, habiéndoles llevado un macho entero, pelicano, de seis años de edad, poco mas de seis cuartas de alzada, con albardon: una mula de cuatro años de edad, poco mas alta que el macho, con sudadero y cobertores, el uno bueno castreado y el otro azul bastante roto: un candado de maleta con su llave y cierta cantidad de maravedises = Los ladrones eran uno moreno, grueso, con sombrero calañés, y el otro rojo, delgado de cara, y ambos con caballos y buenas capas. = Se encarga á las justicias, guardias civiles y demas autoridades de la provincia, la práctica de las eficaces diligencias en sus respectivos distritos para conseguir la aprehension de dichos malhechores y efectos robados, poniéndolos en su caso á disposicion del Juzgado de primera instancia de Rioseco que conoce de la causa.

Don Remigio García del Villar, Juez de primera Instancia de este partido.

Por el presente llamo y emplazo á Nicomedes Mantilla, natural y vecino de Torre de Mormojon, para que dentro del término de nueve dias, comparezca en este mi Juzgado y su cárcel pública, á responder á los cargos que contra él resultan de la causa criminal que se instruye por testimonio del actuario contra José Maestro (a) Matanelo, vecino de Grijota y preso en dicha cárcel, por haber ocultado á aquel en su casa por espacio de seis dias y hallado en ella, en el acto de ser reconocida para su aprehension, dos navajas grandes, un cachorrillo, una pistola de arzon y una ganzua, de pertenencia del Mantilla, segun confesion de aquel, cuyos instrumentos todos, le servian para cometer robos y otros excesos, por los que ha sido ya procesado y penado diferentes veces en este juzgado, y últimamente fugádose de la referida cárcel; y de comparecer se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se sustanciará la causa en su reveldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á 31 de Enero de 1853.—*Remigio García del Villar.* Por su mandado, *Carlos Tejerina de Gaton.*

Don Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia del partido de Castuera.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primero y último edicto á Diego Jimenez, Agustin Escudero y Manuel García Borjas contra quienes estoy procediendo criminalmente por el delito de robo de tres caballerias mulares y varios efectos de la propiedad de don Manuel y don Angel del Prado, el dia doce de Diciembre del año de cincuenta y uno en el cortijo de Sedero, jurisdiccion de Monterrubio, para que dentro del término de treinta dias se presenten ante mi ó en la cárcel del partido á responder y defenderse de la culpa que contra ellos resulta, si lo hicieren, y de lo contrario en su reveldia proseguire en la causa sin mas citarles ni llamarles, y los autos y demas diligencias que se practicaren se hará la notificacion en los estrados de este Tribunal y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieren y notificaren. Y para que llegue á su noticia mando expedir el presente. Dado en Castuera á 6 de Febrero de 1853.—*Manuel Gregorio Jimenez.*—Por su mandado, *José de la Cuesta.*

OCTAVO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.
Provincia de Palencia.

Relacion de las aprehensiones hechas por la fuerza del cuerpo existente en esta provincia en todo el mes anterior.

| NOMBRES | NUMERO. | CLASE DE DELITOS. |
|---|---------|--------------------------------|
| Mariano Perez. Mateo Mercano. Andrés Gutierrez. Gervasio Diez. Pedro Martinez. José Mendoza. Angel Alejos. Genaro Mendosa. | 8 | Por robo. |
| Bartolomé Casado. | 1 | Por causar heridas. |
| José Rodriguez. | 1 | { Por usar armas sin licencia. |
| Joaquin Gonzalez. Pascual Gutierrez. Antonio Gonzalez. Julian Benito. Pedro Rodriguez. Leon Atienza. Feliciano Cabezudo. Añasio Rodriguez. Guillermo Cabezudo. Aniceto Rodriguez. Pedro Martinez. Tomas Malé. Simon Martinez. Prudencio Victores. Alejo Gutierrez. Leon Casado Felipe Santiago. Juan Alonso Domingo Moras. Gerónimo Campo. | 20 | Por juegos prohibidos. |
| | 168 | Por falta de pasaporte. |

Total de presos y detenidos. 198

Palencia 11 de Febrero de 1853.—*El Comandante, Juan García.*

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Mediante no haber habido licitadores á la compra de las latas secas en pie de olmo del soto de esta villa anunciadas á su venta en el Boletin del 4 del que rige, se ha acordado por este Ayuntamiento se proceda á nueva subasta en los sitios alli manifestados, á los diez dias posteriores del nuevo anuncio en el Boletin, incluso el de la fecha del mismo, en los términos que se enterará á los compradores. Villagimena 10 de Febrero de 1853.—*El Presidente, Clemente Campo.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Arenillas de Valderaduey en la provincia de Leon, partido de Sahagun, Ayuntamiento de Galleguillos, dotada en treinta cargas de trigo pagadas vecinalmente. Los Profesores que se interesen en obtener y ejercer dicha profesion, dirigirán sus solicitudes francas de porte, á el que suscrive Alcalde constitucional del distrito de Galleguillos, y en el preciso término de doce dias contados desde la insercion de este anuncio. Galleguillos 12 de Febrero de 1853.—*Eugenio Valdaliso.*